

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

“EL FACTORAJE EN BOLIVIA”

POSTULANTE: JAVIER ALEJANDRO CARDOZO DAZA

TUTOR: LIC. JULIO ALVARADO AGUILAR

LA PAZ - BOLIVIA

2012

EL FACTORAJE EN BOLIVIA

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. DESARROLLO.....	2
2.1 QUE ES EL FACTORAJE.....	2
2.2 SU ORIGEN.....	3
2.3 LAS PARTES	3
2.4 LOS INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO.....	3
2.5 VENTAJAS DEL FACTORAJE.....	4
2.6 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CONTRATO DE FACTORAJE.....	5
2.7 DEFINICIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE.....	7
2.8 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE FACTORAJE.....	9
2.9 REGULACIÓN.....	10
2.10 CLASES DE FACTORAJE.....	16
2.11 CONTENIDO DEL CONTRATO DE FACTORAJE.....	18
3. CONCLUSIONES.....	21
4. GLOSARIO.....	23
5. BIBLIOGRAFÍA.....	24
6. ANEXOS.....	25

EL FACTORAJE EN BOLIVIA

1. INTRODUCCIÓN:

Los productores y empresas bolivianas siempre han sufrido la necesidad de contar con el efectivo necesario para poder mantener activo su negocio y mejorar su calidad de producción, este problema se mantiene latente debido al alto porcentaje de préstamo ofertado por las entidades financieras y a los varios requisitos que se tienen que cumplir, si sumamos las ventas efectuadas al crédito que alargan los ciclos de cobro, la iliquidez a la que se enfrentan es preocupante y amenaza en destruir el equilibrio financiero logrado, de esta forma es imperiosa la necesidad de contar con otro tipo de financiamientos como ser el Factoraje, que se convierte en el medio para prevenir y controlar dichas dificultades.

2. DESARROLLO:

2.1 QUE ES EL FACTORAJE

El Factoraje consiste en la cesión de la cartera de cobro a clientes, que pueden ser realizados mediante facturas, pagares, contratos de compra-venta de un titular a una empresa que brinda el servicio de Factoraje a cambio de que esta empresa los cancele de manera anticipada, pero deduciendo de su importe total una comisión determinada, convirtiendo de esta manera las ventas a corto plazo en ventas al contado, siendo la empresa de factoraje la que asume el riesgo de insolvencia del titular y se encarga de su contabilización y cobranza. Mediante esta ágil herramienta económica el comerciante ó productor obtiene liquides inmediata por sus ventas efectuadas al crédito.

2.2 SU ORIGEN

El origen del FACTORAJE, según los estudios realizados, se remonta al comercio textil entre Inglaterra y sus colonias norteamericanas, en el cual aparece la figura del FACTOR con un claro perfil de agente o representante de los comerciantes e industriales ingleses en aquellas tierras.

Posteriormente la figura de este representante fue evolucionando, tanto en su condición como en la actividad de los servicios que prestaba, hasta convertirse en la actual COMPAÑÍA DE FACTORAJE (Factor), como empresa independiente y con las funciones administrativo-financieras.

2.3 LAS PARTES.- Las partes que intervienen en los contratos de factoraje son:

El deudor, quien mediante un documento contrae una deuda con el cliente del factoraje por haber recibido de él mercaderías producto de ventas.

El cliente, tiene una factura para cobrar al deudor y necesita contar con el dinero cuanto antes.

La empresa de factoraje, quien a cambio de quedarse con el derecho de cobro de la factura (aceptar la cesión de cuentas por cobrar), le paga al cliente el monto adeudado sujeto a un descuento (utilizando un factor de descuento, o tasa de interés de descuento), para cobrarle al deudor posteriormente la factura en los plazos anteriormente establecidos.

2.4 LOS INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO

Los instrumentos con contenido crediticio, deben ser de libre disposición del Cliente. Las operaciones de factoraje no podrán realizarse con instrumentos vencidos o falsificados.

Los instrumentos objeto del factoraje pueden ser facturas, títulos valores representativos de deuda, así definidos por las leyes. Dichos instrumentos se transfieren mediante endoso o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad de la entidad de factoraje, según las leyes de la materia. Esta transferencia comprende la transmisión de todos los derechos accesorios, salvo pacto en contrario.

2.5 VENTAJAS DEL FACTORAJE

AUMENTA:

La eficacia en los cobros. A nivel mundial se han estimado reducciones de hasta un 25% en los plazos de cobro.

El flujo de tesorería, ajustándolo a las necesidades diarias.

La rentabilidad, ya que reduce el dinero inmovilizado.

La posibilidad de mejorar condiciones de venta, puesto que pueden dar mayores plazos sin comprometer la tesorería.

El tiempo del personal para tareas más productivas como ser la producción o la venta.

REDUCE:

Los gastos financieros por retrasos en cobros.

El trabajo burocrático.

Los gastos en material de oficina y comunicaciones.

Los gastos fijos en estructura administrativa.

La presión y las preocupaciones por cobrar las ventas al crédito.

ELIMINA:

Los posibles problemas entre las áreas comercial y administrativa, ya que se independiza la gestión de cobro.

Los gastos y tiempo en la obtención de informes.

Los gastos de procedimientos contenciosos.

Los gastos financieros por retrasos en los cobros.

2.6 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CONTRATO DE FACTORAJE

VENTAJAS

Permite una excelente movilización de la cartera de deudores y garantiza el pago de todos ellos.

Disposición de información periódica de los deudores.

Simplifica la contabilidad, ya que mediante el contrato de factoraje el usuario pasa a tener un solo cliente, que paga al contado.

Saneamiento de la cartera de clientes.

Reduce el endeudamiento de la empresa contratante.

Para el personal ejecutivo, se genera un ahorro de tiempo empleado en supervisar la organización de una contabilidad de ventas.

Puede ser utilizado como una fuente de financiación y obtención de recursos rotatorios.

Las facturas son una garantía para un préstamo, que de otro modo no sería posible obtener.

Reduce los costos de operación, al ceder las cuentas por cobrar a una empresa que se dedica al factoraje.

Genera libre disponibilidad al contar con el dinero de manera anticipada.

En caso del Factoring Internacional, se incrementan las exportaciones al ofrecer una forma de pago más ágil y competitivo.

Eliminación del área de cobros de la empresa ya que por lo general la empresa de factoraje acepta todos los riesgos de créditos.

Asegura un ciclo confiable del flujo de caja de la empresa, ya que al vender sus cuentas por cobrar sabe que recibe el importe de estas cuentas menos la comisión de factoraje en una fecha determinada, lo que facilita la planificación del flujo de caja de la empresa.

INCONVENIENTES

Costo elevado por la operación, ya que el tipo de interés aplicado puede ser muy elevado.

La empresa de factoraje tiene la libertad de no aceptar algunos de los documentos del cliente.

Quedan excluidas las operaciones de largo plazo (más de 180 días).

El cliente queda sujeto al criterio de la empresa de factoraje para evaluar el riesgo de los distintos compradores.

La empresa de factoraje sólo comprará las cuentas por cobrar que quiera, por lo que la selección dependerá de la calidad de las mismas, es decir de su plazo, monto y posibilidad de recuperación.

Las empresa de Factoraje son impersonales, por lo tanto no admiten que su cliente se deteriore por algún problema y es eliminado del mercado.

2.7 DEFINICIÓN DE CONTRATO DE FACTORAJE

El contrato de Factoraje se encuentra catalogado dentro los contratos modernos, ya que su uso en estos tiempos se ha hecho mas frecuente, asimismo ha ido evolucionando, diversificándose y expandiendo territorios, todo esto se debe a la influencia recibida del derecho anglosajón, por presentar una contratación eficaz y practica.

Dentro la doctrina se encuentra las siguientes definiciones:

Guillermo Cabanellas de Torres¹ define el Contrato de Factoring diciendo que es **“una operación de crédito, de origen norteamericano, que consiste en la transferencia de un crédito mercantil del titular a un factor que se encarga, contra cierta remuneración o comisión, de obtener el cobro, cuya realización se garantiza, incluso en el caso de quiebra temporal o definitiva del deudor. Constituye, pues, una comisión de cobranza garantizada.”**

El profesor uruguayo Carlos Eduardo López Rodríguez² da la definición siguiente: **“El factoraje es el contrato por el cual una parte, denominado ‘el factoreado’ se obliga a ceder los créditos actuales o futuros que tenga sobre su clientela, y la otra parte, denominado ‘el factor’, se obliga a intentar su cobranza o a adquirirlos, anticipándole a aquél, una parte del cobro como precio por la cesión a cambio de una comisión.”**

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo IV. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición. Buenos Aires, Argentina. 1994. Pág. 6.

² LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos Eduardo: “Factoraje o Factoring”. Pág. Web www.derechocomercial.edu.uy/Bol11Factoring.htm . Montevideo, Uruguay 2003 (Ver acápite II).

El jurista Juan M. Farina, José Benito Fajre³ menciona que: **“Se ha definido al *factoring* como una relación jurídica de duración, en la que una de las partes, que puede denominarse empresa de *factoring* -factor-, adquiere todos, o tan sólo una porción o una categoría de créditos, que la otra parte -empresa cliente o factoreada- tiene frente a sus clientes. Y prescindiendo de las modalidades y servicios optativos, se lo ha considerado como un contrato financiero que se celebra entre una entidad financiera (sociedad de *factoring*) y una empresa (factoreada), por el cual la primera se obliga a adquirir todos los créditos que se originen a favor de la segunda, en virtud de su actividad comercial, durante un determinado plazo.”**

Dentro la Jurisprudencia española, la definición más completa es la expuesta por Alberto de Blas López⁴ que dice lo siguiente:

"El contrato de factoring es calificado por la doctrina científica como un contrato atípico, mixto y complejo, llamado a cubrir diversas finalidades económicas y jurídicas del empresario por una sociedad especializada, que se integran por diversas funciones, aun cuando alguna de ellas no venga especialmente pactada, y que se residencian: en la función de gestión, por la cual la entidad de factoring se encarga de todas las actividades empresariales que conlleva la función de gestionar el cobro de los créditos cedidos por el empresario, liberando a éste de la carga de medios materiales, y humanos que debería arbitrar en orden a obtener el abono de los mismos; la función de garantía, que en este supuesto la entidad de factoring asume, además, el riesgo de insolvencia del deudor cedido, adoptando una finalidad de carácter aseguratorio; y la función de financiación, que suele ser la más frecuente, en ella la sociedad de factoring anticipa al empresario el importe de los créditos transmitidos, permitiendo la obtención de

³ FAJRE, José Benito: “Contratos Financieros. Factoring”, en: “Contratos Especiales en el Siglo XXI” (Roberto López Cabana, coordinador). Abeledo-Perrot editores. Buenos Aires, Argentina. 1999. Pág. 161.

⁴ DE BLAS LÓPEZ, Alberto: “¿Qué es el Factoring?”. Pág. Web www.injef.com/revista/empresas/factoring.htm.

una liquidez inmediata, que se configura como un anticipo de parte del nominal de cada crédito cedido, aparte de la recepción por la sociedad de factoring de un interés en la suya"

2.8 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE FACTORAJE

Dentro las principales características de un contrato de factoraje, la mayoría de los autores citan las siguientes:

Principal: Su nacimiento no depende de otro contrato, cuenta con autonomía e independencia propia. La doctrina lo califica como un "Contrato Único".

Bilateral: Para su existencia necesariamente requiere el consentimiento de dos partes, el cliente que cede las facturas y la empresa de factoraje.

Oneroso: Es oneroso por que las dos partes principales intervinientes en este contrato adquieren una utilidad reciproca.

Conmutativo: Existe una equivalencia entre las prestaciones de los dos contratantes.

De tracto Sucesivo: La ejecución de este contrato se lleva a cabo durante un tiempo determinado por las partes, es decir que no se consuma en un solo momento.

Complejo: Porque puede contener una serie de prestaciones o servicios, que la empresa de factoraje brinda al cliente.

De adhesión: Es comúnmente considerado un contrato de adhesión debido a que casi siempre el cliente se limita a aceptar las condiciones de la empresa de factoraje sin poder discutir las, ni modificarlas. Es decir el cliente simplemente lo toma o lo deja.

2.9 REGULACIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico los contratos de factoraje, se encuentran regulados según lo dispuesto en:

CÓDIGO DE COMERCIO Artículos 717 al 723 (Factura cambiaria) que a la letra dice:

SECCIÓN V

FACTURA CAMBIARIA

Artículo 717.- (CONCEPTO). Factura cambiaria es el título-valor que en la compraventa de mercaderías a plazo, el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador, para que éste la devuelva debidamente aceptada.

No puede librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador.

Artículo 718.- (EFECTO DE LA ACEPTACION). Una vez que la factura cambiaria sea aceptada por el comprador se considera, frente a terceros de buena fe, que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en la forma expuesta en la misma, quedando el comprador obligado a su pago en el plazo estipulado.

Artículo 719.- (CONTENIDO). La factura cambiaria de compraventa debe contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 493, los siguientes datos:

- 1) La mención de ser "factura cambiaria de compraventa".
- 2) El número de orden del título;

- 3) El nombre y domicilio del comprador;
- 4) La denominación y características principales que identifiquen las mercaderías vendidas y la constancia de su entrega real y material;
- 5) Precio unitario y el valor total de las mismas, y
- 6) La expresión en letras, en sitio visible, de que es asimilable en sus efectos a la letra de cambio.

La omisión de cualquiera de estos requisitos no invalida el negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero, ésta pierde su calidad de título-valor.

Artículo 720.- (PAGO POR CUOTAS). Cuando el pago se hubiera convenido por cuotas, la factura contendrá además:

- 1) El número de cuotas.
- 2) La fecha de vencimiento de las mismas, y
- 3) La cantidad a pagar en cada cuota.

Los pagos parciales deberán constar en las facturas, las cuales indicarán, asimismo la fecha de su efectivización debiendo el tenedor extender al deudor los recibos correspondientes.

Artículo 721.- (FALTA DE ACEPTACION). La no devolución de las facturas cambiarias en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su recibo, se entenderá como falta de aceptación.

Artículo 722.- (CASOS EN QUE PUEDE NEGAR LA ACEPTACION EL COMPRADOR). El comprador podrá negarse a aceptar la factura en los siguientes casos:

- 1) Avería, extravío o no recibo de las mercaderías cuando éstas no son transportadas por su cuenta y riesgo;
- 2) Defectos o vicios en la cantidad o calidad de las mercaderías;
- 3) Cuando la factura cambiaria no contenga el negocio jurídico convenido;
- 4) Omisión de cualesquiera de los requisitos que dan a la factura cambiaria su calidad de título-valor.

Artículo 723.- (APLICACION DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA LETRA DE CAMBIO). La factura cambiaria tiene fuerza ejecutiva y a ésta se aplicarán, en lo conducente, las normas relativas a la letra de cambio.

LEY DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Ley N° 1488 Artículo 63 que a la letra dice:

CAPITULO III

FACTORAJE

Artículo 63.- Las empresas de factoraje podrán realizar las siguientes operaciones de acuerdo a las normas de la Sección V Capítulo VIII, Título II, Libro II del Código de Comercio:

1. Adquisición de facturas cambiarias de bienes y servicios, cuyo vencimiento es a corto plazo.

2. Adquisición de facturas cambiarias de bienes y servicios prestados a crédito a corto, mediano o largo plazo siempre que las mismas no estén vencidas o en mora.

3. Compra de facturas cambiarias sin derecho a devolución.

4. Compra de facturas cambiarias con derecho a devolución y restitución y/o compensación por otras u otras facturas cambiarias vigentes.

CÓDIGO CIVIL Artículos 384 al 394 que a la letra dice:

TITULO III DE LA TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I De la cesión de créditos

Artículo 384.- (NOCION)

El acreedor, aún sin el consentimiento del deudor, puede transferir su crédito, a título oneroso o gratuito, siempre que la transferencia no contradiga lo preceptuado por la Ley o lo convenido con el deudor.

Artículo 385.- (CAPACIDAD)

El cedente debe tener capacidad de disposición.

Artículo 386.- (PROHIBICIONES)

I. No pueden ser cesionarios directa ni indirectamente:

1) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, secretarios, actuarios, auxiliares, oficiales de diligencias, abogados, notarios y apoderados en causas judiciales, respecto a los créditos sobre los que ha surgido controversia ante la autoridad judicial en cuya jurisdicción ejercen sus funciones. Se exceptúa la cesión de acciones hereditarias entre coherederos.

2) Los administradores de bienes del Estado, municipios, instituciones públicas, empresas públicas y mixtas u otras entidades públicas, respecto a los créditos que administran.

3) Quienes por acto de autoridad pública administran bienes ajenos, para los casos en que se les prohíba vender.

4) Los mandatarios y administradores particulares, respecto a créditos de sus mandantes o comitentes.

II. La adquisición que contraviene las disposiciones del presente artículo es nula y da lugar al resarcimiento del daño. (Arts. 468, 484, 485, 489, 592, 837 del Código Civil)

Artículo 387.- (DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL CREDITO)

Para que tenga efecto la cesión de crédito, el cedente debe entregar al cesionario el documento probatorio de aquél. Si se ha cedido sólo una parte del crédito, está obligado a dar al cesionario una copia auténtica del título.

Artículo 388.- (ACCESORIOS DEL CREDITO)

I. La cesión de crédito al cesionario comprende los privilegios, las garantías personales y reales y todos los demás derechos accesorios, pero no los frutos vencidos, salvo pacto contrario.

II. Sin embargo, el cedente no puede transferir al cesionario la posesión de la cosa recibida en prenda, sin el consentimiento de quien la ha constituido; en caso de falta de acuerdo, el cedente queda como custodia de la prenda.

III. Tampoco se traspasan las excepciones personales del cedente.

Artículo 389.- (EFICACIA DE LA CESION RESPECTO AL DEUDOR CEDIDO)

La cesión sólo produce efectos contra el deudor cedido cuando ha sido aceptada por dicho deudor o cuando se le hubiera notificado con ella.

Artículo 390.- (EFICACIA DE LA CESION RESPECTO A TERCEROS)

I. Si hay diversos cesionarios sucesivos del mismo crédito, tiene prioridad el primero que ha notificado la cesión al deudor, o que ha obtenido primeramente su aceptación, por acto de fecha cierta, sin ser preciso tener en cuenta la fecha de la cesión.

II. La misma regla se aplica en el caso de que el crédito sea dado en usufructo o constituido en prenda.

Artículo 391.- (LIBERACION DEL DEUDOR CEDIDO)

El deudor cedido queda liberado si paga al cedente antes de la notificación o aceptación, excepto si el cesionario prueba que dicho deudor estaba en conocimiento de la cesión realizada.

Artículo 392.- RESPONSABILIDAD DE LA CESION A TITULO ONEROSO)

I. Si la cesión es a título oneroso, el cedente está obligado a garantizar que el crédito transmitido le pertenece al tiempo de hacerse la cesión.

II. Si a tiempo de la cesión el crédito no existe o no pertenece al cedente, éste debe, al cesionario, el resarcimiento del daño. (Arts. 542 y 628 del Código Civil)

Artículo 393.- (RESPONSABILIDAD EN LA CESION A TITULO GRATUITO)

Cuando la cesión se hace a título gratuito, el cedente está obligado a garantizar la existencia del crédito sólo en los casos en que la Ley establece a cargo del donante la responsabilidad por evicción.

Artículo 394.- (INSOLVENCIA DEL DEUDOR)

I. El cedente no responde de la solvencia del deudor sino cuando la hubiese garantizado o cuando la insolvencia fuese pública y anterior a la cesión. En tales casos, el cedente debe rembolsar lo que recibió y resarcir el daño.

II. Cuando el cedente ha garantizado la solvencia del deudor, la garantía cesa si el no haberse realizado el crédito por insolvencia del deudor es atribuible a la negligencia del cesionario en iniciar o proseguir el juicio respectivo contra el deudor.

2.10 CLASES DE FACTORAJE

Existen muchas clases por las que se pueden elaborar los contratos de factoraje, a continuación se describen los principales y más usados tipos de contratos:

2.10.1 Por su contenido.- El cual depende de la existencia o no de la financiación

a) Factoraje con financiación.

Es por el cual el cliente recibe el pago inmediato de las facturas que contienen los derechos sobre los créditos transferidos, previamente a sus vencimientos.

b) Factoring sin Financiación: El servicio principal de esta clase de factoraje no es precisamente el financiamiento, sino la prestación de diversos

servicios a cargo de la empresa de factoraje, y las facturas son pagadas por esta empresa en los diversos plazos de vencimiento; en resumen la empresa se encarga de cobrar, sin embargo hasta que no le cancelen íntegramente una factura determinada, no le abona la totalidad del pago al cliente.

2.10.2 Por su forma de ejecución.- Depende si se efectúa o no la notificación a los deudores cedidos sobre la transferencia de los créditos a la empresa de factoraje.

a) **Con notificación:** Es cuando los deudores tienen conocimiento de la empresa de factoraje a la cual será traspasado su crédito. De esta forma el cliente notifica a todos sus compradores, de manera particular sobre las facturas que contienen su deuda y donde se menciona que el crédito debe ser pagado a la empresa de factoraje.

b) **Sin Notificación:** El cliente en esta modalidad, no avisa a sus deudores sobre la transferencia de sus créditos, por lo que continuará siendo el acreedor. El pago deberá efectuársele a él, quien a su vez está obligado a reintegrar el importe de ellos al factor en el plazo fijado en el contrato.

2.10.3. Según la existencia del riesgo.- Esta clase es muy similar a la de financiación, depende si la empresa de factoraje asume o no los riesgos de cobrabilidad y puede ser con recurso y sin recurso.

a) **Con recurso:** En esta modalidad el cliente asume el riesgo por la falta de pago del deudor, la empresa de factoraje no garantiza el riesgo por la insolvencia del deudor cedido.

b) **Sin recurso:** La empresa de factoraje sí garantiza el riesgo por insolvencia del deudor, siempre y cuando el incumplimiento se haya producido por causas ajenas al cliente.

2.10.4. Según el territorio: Depende de la ubicación geográfica donde se realice la operación.

- a) **Factoraje Nacional:** Cuando la empresa de factoraje y los deudores se encuentran en un mismo país.
- b) **Factoraje Internacional:** Es cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio de operación de la empresa de Factoraje.

A su vez este tipo de factoraje se sub divide en dos clases mas que son:

b1) Factoraje de exportación: Es en el que la empresas de factoraje y el cliente tienen domicilio en un mismo país, mientras que los deudores cedidos tiene domicilio en el extranjero.

b2) Factoraje de importación: Es cuando el cliente tiene domicilio en un país distinto al de la empresa de factoraje, de esta forma decide transmitirle todos los créditos originados en su actividad que tiene contra deudores con domicilio en el país de la empresa de factoraje.

Estos subtipos de factoraje tienen gran importancia en el comercio internacional, ya que facilitan las operaciones de importación y exportación, puesto que son mecanismos eficaces y económicos para el conocimiento de los mercados extranjeros.

2.11 CONTENIDO DEL CONTRATO DE FACTORAJE

El contrato de factoraje además de contar con las cláusulas habituales debe contener todos los datos de la transacción, como ser:

Las partes contratantes que son dos: la empresa de factoraje que es la que compra las facturas por cobrar y se encarga de la gestión de cobranza y el cliente que da en venta las facturas por cobrar y cancela una comisión por la gestión de

cobranza. Ambas partes cuentan con derechos y obligaciones, los cuales deben estar claramente mencionados en el contrato.

El Objeto del contrato se refiere al propósito que las partes intervinientes tienen de crear, modificar o extinguir obligaciones, de esta forma desde el punto de vista del cliente consiste en la intención de obtener los servicios de gestión de cobro que la empresa de factoraje puede brindarle, además de la financiación que puede presumir la cesión de su cartera de clientes. Desde el punto de vista de la empresa de factoraje el objeto consiste en la intención de obtener una retribución económica por los servicios que brinda y también en caso de financiar al cliente.

El Tipo de factoraje debe ser definido de manera clara y explicar el tipo de servicio que se está contratando.

La forma de pago deberá ser acordada, si el cliente recibe el importe total de sus facturas cedidas en forma total al inicio del contrato, o si recibe solamente un adelanto, es decir que este pago estará definido por el tipo de factoraje determinado para la operación.

La Comisión de Factoraje deberá ser definida mencionando el porcentaje a cobrar por el servicio que brindará la empresa de factoraje.

El Plazo es el lapso de tiempo durante el cual el contrato podrá y deberá producir sus efectos, es decir señala el tiempo durante el cual la empresa de factoraje tiene la obligación de adquirir los créditos de las ventas del cliente para gestionar su cobro previa clasificación y aprobación de los mismos, los plazos son pactados de común acuerdo entre las partes.

La Extinción del contrato finalmente puede producirse al vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual, así como por causales descritas de rescisión del contrato.

En el Anexo se encuentra un modelo de contrato de factoraje que es aplicable a nuestro ordenamiento jurídico.

3. CONCLUSIONES

Del desarrollo del presente trabajo se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Los productores, comerciantes y empresas de nuestro país continuamente cuentan con problemas de liquidez, la cual inclusive hace que su actividad o negocio atraviese una situación crítica. Ante estos problemas las operaciones mediante el Factoraje son una solución adecuada para resolver estas dificultades, ya que les permite contar con la solvencia necesaria por sus ventas efectuadas al crédito.
- Como las empresas de factoraje asumen la gestión de cobro, el cliente dispone de mayor tiempo para dedicarse a mejorar la calidad de su producción o para incrementar sus ventas, además obtiene información respecto a sus clientes morosos quienes pueden ser un riesgo a futuro para la estabilidad de su negocio.
- Se pudo apreciar que el contrato de factoraje ha ido evolucionando a través del tiempo debido a las diversas prestaciones que brinda, es por esto que existen complejidades en su contenido, sin embargo el factoraje se ha popularizado a nivel mundial como un método aconsejable para cobrar antes del vencimiento.
- Mediante el contrato de factoraje se pueden acordar varias obligaciones y derechos determinados por las partes contratantes, de esta forma el beneficio es mutuo ya que se trata de una herramienta ágil para contar con dinero en efectivo de manera anticipada.
- El factoraje ayuda también con las exportaciones, ya que los mercados al ser cada vez más grandes las empresas buscan expandirlo y atravesar las fronteras, de esta forma podemos utilizar los contratos de factoraje internacional .
- Países vecinos han mejorado su economía mediante el Factoraje y nuestro país cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar, implementar e intensificar

la utilización del factoraje, para esto es necesario difundir y promocionar las bondades que brinda, paulatinamente se debería reglamentar los contratos de factoraje y contar con una normativa específica, tal como se puede apreciar en el Anexo 2 Reglamento de Factoring del Perú.

4. GLOSARIO

Anticipo.- Indica "Pago parcial" del crédito por la empresa de factoraje a su cliente antes del vencimiento y cobro del mismo. De cada crédito se pueden solicitar y conceder "anticipos" durante la vida del mismo hasta llegar al máximo porcentaje establecido en el contrato.

Cartera.- Se refiere a los créditos cedidos pendientes de cobro en poder de la empresa de factoraje.

Cesión.- Se refiere a la cesión mercantil de los créditos.

Clasificación.- Indica el hecho de evaluar crediticiamente a un cedente, evaluando sus necesidades y con la finalidad de cubrirlas asignándole un límite de riesgo máximo.

Cliente.- Es la empresa o persona que realiza las ventas o la prestación de servicios y firma el contrato de Factoraje con el fin de disfrutar de las ventajas que supone el mismo.

Deudor.- Se refiere a la empresa que compra o contrata al cliente y como consecuencia de ello está obligada al pago de los créditos a su vencimiento.

Empresa de factoraje.- Se trata de la institución que brinda y facilita el servicio de factoraje.

Notificación.- Se refiere a la notificación al deudor de la cesión mercantil.

Verificación.- Proceso de control de la situación de los créditos en el deudor.

5. BIBLIOGRAFÍA

- www.asesores.com/crear/factoring.htm
- www.personales.mundivia.es/temis/page5.html
- www.businesscol.com/economia/glosaeco/glecon-abc.htm XXXX
- Cabanellas de Torres, Guillermo: "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo IV. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición. Buenos Aires, Argentina. 1994.
- <http://www.leyes.biz/manual-de-contratos/modelo-de-contrato-de-factoraje-o-de-%E2%80%9Cfactoring%E2%80%9D/>
- Código de Comercio Boliviano.
- Código Civil Boliviano.
- Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Semanario Nueva Economía



6. ANEXOS

ANEXO 1 Modelo de Contrato de Factoraje

ANEXO 2 Reglamento de Factoring – Perú

ANEXO 3 Publicación Semanario Nueva Economía

ANEXO 1

Modelo de Contrato de Factoraje

MODELO DE CONTRATO DE FACTORAJE

En la ciudad de a los días del mes de de y años, entre la Entidad Financiera “.....” (Sociedad Anónima, Compañía Financiera, etc.), con domicilio legal situado en la calle N°..... de la ciudad de denominada en adelante “El FACTOR”, por una parte, y por la otra parte, la Empresa representada en este acto, por su Sr. con domicilio social en de la ciudad de en adelante denominada “CEDENTE”, convienen en celebrar el presente contrato de FACTORING (FACTORAJE). De conformidad a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

Primera.- EL FACTOR se compromete a adquirir todos los créditos provenientes de la normal explotación de la empresa del CEDENTE, en lo que se relaciona a sus ventas a plazo, que se produzcan en el periodo fijado en el presente contrato.

Segunda.- Los créditos a adquirir por el FACTOR se juzgarán en forma distinta de acuerdo a sí poseen o no la autorización previa de éste para su otorgamiento.

Tercera.- En todos aquellos créditos en que el FACTOR haya dado su autorización para su otorgamiento, asume el riesgo de su cobranza y libera al proveedor en cuanto al pago de los mismos ante la insolvencia del deudor o deudores cedidos.

Cuarta.- Con el objeto de que el FACTOR pueda conceder la autorización previa mencionada en la cláusula anterior, el CEDENTE debe remitir antes de formalizar cualquier operación en cuanto, a la concesión del crédito se refiere, al domicilio del FACTOR o donde este lo indique posteriormente, los siguientes datos y documentos: a) Los formularios de solicitud de crédito, enumerados como que el FACTOR le ha de proveer y donde se deben detallar con claridad todos los datos allí requeridos; b) Los formularios de promesa de cesión del crédito, enumerados como y donde el cedente se

compromete a ceder conforme a lo prescrito por el Art.384 y siguientes del Código Civil los créditos que otorgue y que le fueran requeridos mediante el formulario N°..... al FACTOR en forma exclusiva y excluyente; c) Las planillas de datos sobre solvencia, enumeradas como Formulario N°..... y donde deberán constar todos los datos que hagan a la garantía y solvencia del futuro deudor; d) Asimismo, deberá acompañar toda promesa de venta, convención, contrato u otra documentación que haya suscrito con el cliente y que se refiera al crédito a conceder.

Quinta.- El FACTOR deberá notificar fehacientemente al CEDENTE, dentro de los días de recibida la documentación mencionada en la cláusula anterior, si autoriza o no la concesión del crédito que le solicita el futuro deudor. En caso de que transcurrido el plazo antes mencionado el FACTOR no se pronuncie sobre la autorización que se le solicita, se considerará que tácitamente ha otorgado la misma sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

Sexta.- El FACTOR se compromete a adquirir los créditos que mensualmente no superen la suma de (.....), cifra que se fija como límite para la compra mensual de créditos con autorización previa del FACTOR, si por cualquier motivo, con previa autorización dada por escrito por el FACTOR, se superara dicho límite en algún mes, de ningún modo se podrá considerar la existencia de un acuerdo tácito para su modificación posterior.

Séptima.- En caso de que no se otorgue la autorización previa por el FACTOR, ya sea porque no se le haya requerido, porque éste la ha negado o, porque se ha superado el límite mencionado en la cláusula anterior, el CEDENTE, igualmente podrá requerir la financiación de dichos créditos, lo cual el FACTOR podrá aceptar o rechazar.

En caso de que el FACTOR decida adquirir, acreditará al CEDENTE en forma inmediata el por ciento (..... %) del valor del crédito y el saldo

lo abonará al momento de obtener el pago por parte del deudor cedido. La aprobación para adquirir un crédito que no goce de autorización previa por parte del Factor, deberá darse, en todos los casos, UNICAMENTE por escrito. En ningún caso podrá considerarse que se ha dado autorización tácita para la compra de tales créditos.

Octava.- En caso de que el FACTOR adquiriera un crédito que no tenga autorización previa por parte de éste, el mismo podrá ejercer la acción ejecutiva correspondiente contra el CEDENTE, quien se constituye en ilimitada y solidariamente responsable de su pago junto al deudor cedido. A tal fin el CEDENTE adquiere el carácter de principal deudor., renunciando a los beneficios de excusión y división.

Novena.- Para el caso de que el FACTOR haya decidido adquirir el crédito, ya sea con o sin autorización previa, el CEDENTE está obligado en el término de días de otorgada la autorización en su caso, o de (tantos días) de formalizada la operación, para el caso de no existir dicha autorización, a remitir al FACTOR la siguiente documentación: a) Duplicado de las facturas donde se hallen asentadas las condiciones generales de la transacción realizada; b) Comprobantes de la entrega de la mercadería por parte del CEDENTE al deudor y, c) Los documentos comerciales y títulos valores que se hayan suscrito con relación a dicha operación. En caso de que los mismos no sean entregados en la fecha indicada precedentemente el FACTOR podrá rechazar la adquisición del crédito.

Décima.- El CEDENTE se compromete, en los casos de créditos que gocen de autorización previa, a no aceptar en garantía de pago de la obligación del deudor ningún título de crédito o documento comercial que no sea liberado directa y personalmente por el deudor a quien se le concede el crédito. En caso de incumplimiento o infracción a esta cláusula, el CEDENTE se constituirá para el

pago de la obligación en ilimitada y solidariamente responsable con el deudor cedido.

Décima primera.- El CEDENTE deberá solicitar que el cliente emita los documentos comerciales a que dan lugar los créditos que gozan de la autorización previa, a nombre del FACTOR, determinando como domicilio de pago de los mismos, el que se halla señalado en la parte introductiva de este documento. En caso de que éstos sean librados a la orden del CEDENTE éste procederá a remitir el mismo previo endoso "Sin Garantía" al FACTOR.

Décima segunda.- En todas las facturas en las que se asientan operaciones cuyos créditos sean adquiridos por el FACTOR. el CEDENTE procederá a insertar la siguiente inscripción: El pago de la presente para considerarse válido debe ser efectuado a la Compañía Financiera S.A., con domicilio en la calle N°..... de la ciudad de

La violación reiterada de esta obligación por parte del CEDENTE autoriza al FACTOR a solicitar la rescisión del contrato y los daños y perjuicios que la actitud del CEDENTE le haya causado.

Décima tercera.- El CEDENTE se obliga a notificar al deudor cedido de la cesión realizada, en el caso de tratarse de créditos que gocen de la autorización previa del FACTOR. Cuando el mismo no de cumplimiento a la obligación a su cargo se transformará en ilimitada y solidariamente responsable del pago de la deuda conjuntamente con el deudor principal. La notificación mencionada deberá realizarla dentro de los días de cedido el crédito y en igual plazo remitirá al FACTOR los comprobantes de la misma. En caso de que la notificación no sea ejecutada en el plazo mencionado dará lugar a idénticas sanciones para el CEDENTE, en cuanto a su responsabilidad para el pago.

Décima cuarta.- El FACTOR procederá a la apertura de una cuenta corriente a nombre del CEDENTE, donde acreditará el importe de los créditos cedidos, en forma inmediata si se tratare de créditos que gozan de autorización previa y no responsabilizan al CEDENTE de su cobro y al momento de realizarse la cobranza en caso contrario. Asimismo deberá debitar en esta cuenta los siguientes importes:

- a) Todos los pagos y/o anticipos que realice al CEDENTE por los créditos cedidos;
- b) Todas las remuneraciones o comisiones que perciba el FACTOR por su intervención contractual y, c) Toda indemnización o gasto a cargo del Proveedor.

Décima quinta.- Conforme a lo prescrito en la cláusula anterior el FACTOR procederá en forma inmediata a acreditar en la cuenta corriente abierta a nombre del CEDENTE los importes correspondientes a los créditos cedidos que gocen de la autorización previa del FACTOR y el importe de los adelantos establecidos en la cláusula séptima del presente. En caso de que éste no lo realice tras ser puesto fehacientemente en mora, el CEDENTE puede dar por rescindido el contrato y accionar por daños y perjuicios.

Décima sexta.- Luego de efectuada la acreditación, el FACTOR remitirá al CEDENTE dentro de las horas de producida la misma, una orden de pago transferible por la suma de

Décima séptima.- El FACTOR percibirá una comisión del por ciento (..... %) sobre las adquisiciones que realice de créditos que gocen de su autorización previa y del por ciento (..... %) de los adelantos que haga sobre los créditos sin autorización previa, la que deberá debitarse en la cuenta corriente mencionada en la cláusula décima-cuarta.

Décima octava.- El presente contrato de FACTORING tendrá una duración de meses, los que se comienzan a contar a partir de fecha

Décima novena.- El CEDENTE se compromete a ceder en forma exclusiva la totalidad de los créditos provenientes del normal desarrollo de la explotación de su empresa. En caso de que éste cediera sus créditos a otra Entidad Financiera para venderlos o descontarlos, sin que previamente los haya ofrecido al FACTOR y éste los hubiera rechazado; el FACTOR podrá dar por rescindido el contrato y solicitar el pago de daños y perjuicios que le hubiere causado.

Vigésima.- EL CEDENTE de un crédito que goza de autorización previa del FACTOR no asume conforme a la cláusula tercera, los riesgos de su cobranza, pero sí responde ante éste por la legitimidad y extensión del crédito. Especialmente responde si el deudor cedido se negare a cancelar gastos judiciales o extrajudiciales que ahí se practiquen. Asimismo las partes se sujetan a todos los efectos de este contrato a la competencia de los Tribunales Ordinarios de _____ con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En conformidad firman las partes contratantes, en dos ejemplares de un solo tenor en la ciudad de

ANEXO 2

Reglamento de
Factoring - Peru

REGLAMENTO DE FACTORING - PERÚ RES. SBS N° 1021-98 (03.10.98).

Lima, 1 de octubre de 1998

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en los numerales 4 y 10 del ARTÍCULO 221° establece que las empresas del sistema financiero están facultadas para realizar operaciones de descuento y de factoring;

Que, asimismo, el Artículo 16° de la Ley General prevé el establecimiento de empresas de factoring como empresas especializadas del sistema financiero cuyo objeto social está definido en el numeral 8 del Artículo 2820 de la referida disposición legal;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el marco regulatorio de las operaciones de factoring y descuento, así como las normas que deberán observar las empresas de factoring para efectos de su organización y funcionamiento;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del ARTÍCULO 349° de la Ley General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de factoring, descuento y empresas de factoring, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN NARANJO LANDERER Superintendente de Banca y Seguros.

REGLAMENTO DE FACTORING, DESCUENTO Y EMPRESAS DE FACTORING

TITULO 1

DE LAS OPERACIONES DE FACTORING

CAPÍTULO 1: DEL FACTORING ARTÍCULO 1º.- FACTORING

El factoring es la operación mediante la cual el Factor adquiere, a título oneroso, de una persona natural o jurídica, denominada Cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución. El Factor asume por el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante Deudores.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO

Los instrumentos con contenido crediticio, en adelante los Instrumentos, deben ser de libre disposición del Cliente. Las operaciones de factoring no podrán realizarse con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

Los instrumentos objeto de factoring pueden ser facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda, así definidos por las leyes y reglamentos de la materia. Dichos instrumentos se transfieren mediante endoso o por

cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad al Factor, según las leyes de la materia. Dicha transferencia comprende la transmisión de todos los derechos accesorios, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 3º.- CONTRATO DE FACTORING

El factoring se perfecciona mediante contrato escrito entre el Factor y el Cliente. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre, razón o denominación social y domicilio de las partes;
2. Identificación de los instrumentos que son objeto de factoring o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;
3. Precio a ser pagado por los instrumentos y la forma de pago;
4. Retribución correspondiente al Factor, de ser el caso;
5. Responsable de realizar la cobranza a los Deudores; y,
6. Momento a partir del cual el Factor asume el riesgo crediticio de los Deudores.

ARTÍCULO 4º.- CONOCIMIENTO DEL FACTORING POR LOS DEUDORES

La operación de factoring debe realizarse con conocimiento de los Deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario.

Se presumirá que los Deudores conocen del factoring cuando se tenga evidencia de la recepción de la notificación correspondiente en sus domicilios legales o en aquellos señalados en los instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indubitablemente que el Deudor conoce del factoring.

ARTÍCULO 5º.- LÍMITES APLICABLES AL DEUDOR

Las operaciones de factoring serán consideradas como colocaciones, siendo aplicables a cada uno de los Deudores, los límites establecidos en los artículos 201º, 202º, 206º, 207º, 208º, 209º y 211º de la Ley General.

CAPÍTULO 2: DEL FACTOR

ARTÍCULO 6º.- EMPRESAS FACULTADAS PARA ACTUAR COMO FACTORES

Las empresas facultadas para operar como Factores son las siguientes:

1. Empresas de factoring que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia;
2. Empresas bancarias y otras empresas de operaciones múltiples autorizadas para realizar las operaciones previstas en el módulo 1 del artículo 290º de la Ley General.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DEL FACTOR

Son derechos mínimos del Factor:

1. Realizar todos los actos de disposición con relación a los instrumentos adquiridos; y,
2. Cobrar una retribución por los servicios adicionales que se hayan brindado.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DEL FACTOR

El Factor asume, por lo menos, las siguientes obligaciones:

1. Adquirir los instrumentos de acuerdo a las condiciones pactadas;
2. Brindar los servicios adicionales pactados;
3. Pagar al Cliente por los instrumentos adquiridos: y,

4. Asumir el riesgo crediticio de los Deudores.

ARTÍCULO 9º.- SERVICIOS ADICIONALES

El Factor puede brindar al Cliente, servicios adicionales a la adquisición de instrumentos, que pueden consistir en investigación e información comercial, gestión y cobranza, servicios contables, estudios de mercado, asesoría integral y otros de naturaleza similar.

CAPÍTULO 3: DEL CUENTE

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS DEL CLIENTE

El Cliente tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

1. Exigir el pago por los instrumentos transferidos en el plazo establecido y conforme a las condiciones pactadas; y,
2. Exigir el cumplimiento de los servicios adicionales que se hubiesen pactado.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El Cliente tiene, al menos, las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos al tiempo de celebrarse el factoring;
2. Transferir al Factor los instrumentos en la forma acordada o establecida por la ley;
3. Notificar la realización del factoring a sus Deudores, cuando sea el caso;
4. Recibir los pagos que efectúen los Deudores y transferirlos al Factor, cuando así lo haya convenido con éste;

5. Informar al Factor y cooperar con éste para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de sus Deudores;
6. Proporcionar toda la documentación vinculada con la transferencia de instrumentos; y,
7. Retribuir al Factor por los servicios adicionales recibidos.

TITULO II

DE LAS OPERACIONES DE DESCUENTO ARTÍCULO 120.- DESCUENTO

El descuento es la operación mediante la cual el Descontante entrega una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada Cliente, por la transferencia de determinados instrumentos de contenido crediticio. El Descontante asume el riesgo crediticio del Cliente, y éste a su vez, asume el riesgo crediticio del deudor de los instrumentos transferidos.

Son aplicables al descuento las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º.- LIMITES APLICABLES AL CLIENTE

Los limites previstos en los artículos 201º, 202º, 206º, 207º, 208º, 209º y 211º de la Ley General, se aplicarán únicamente al Cliente y no al deudor de los instrumentos adquiridos.

TITULO III

DE LAS EMPRESAS DE FACTORING ARTÍCULO 14º.- OBJETO SOCIAL

Las empresas de factoring son sociedades anónimas cuyo objeto social consiste principalmente en la adquisición de facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda, mediante factoring y descuento.

ARTÍCULO 15°.- CONSTITUCIÓN

El proceso para la constitución de las empresas de factoring se regula por las disposiciones pertinentes contenidas en la Resolución SBS N° 600-98 del 26 de junio de 1998, y en todas aquellas que para este fin emita esta Superintendencia.

Las empresas de factoring se constituirán observando el capital mínimo o, establecido en el artículo 160 de la Ley General, el mismo que deberán mantener actualizado de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley General.

ARTÍCULO 16°.- OPERACIONES

Las empresas de factoring podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 17°.- CONCENTRACIÓN DE CARTERA Y LÍMITES OPERATIVOS

Serán aplicables a las empresas de factoring, las disposiciones sobre límites operativos establecidos en los artículos 1980 y 1990 de la Ley General. Asimismo, serán de aplicación las normas emitidas por esta Superintendencia sobre identificación y administración del riesgo crediticio, así como las referidas al régimen de provisiones por riesgo crediticio y bienes adjudicados.

ARTÍCULO 18°.- REGISTRO CONTABLE

Las empresas de factoring deberán registrar sus operaciones de acuerdo a las normas contables vigentes aplicables a las empresas del sistema financiero.

ARTÍCULO 19º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de las empresas de factoring se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título VII de la Sección Primera de la Ley General y las normas complementarias emitidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 20º.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Las empresas de factoring deberán enviar a esta Superintendencia la siguiente información:

1. Información Contable

- a) Balance de Comprobación de Saldos.
- b) Balance General (Forma A).
- e) Estado de Ganancias y Pérdidas (Forma B).
- d) Estado de Flujo de Efectivo (Forma C)
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (Forma "D")

2. Información Complementaria

- a) Informe Anual de Auditoría Externa
- b) Informe de la Gerencia al Directorio
- e) Informe de Evaluación del Programa Anual de Trabajo de la Oficina de Control Interno.
- d) Informe Crediticio Confidencial
- e) Inversiones (Anexo N° 1)

- 1) Resumen de colocaciones y créditos contingentes por tipo de garantía (Anexo N° 2)
- g) Informe de clasificación de los deudores de la cartera de créditos, contingentes y arrendamientos financieros (Anexo N° 5)
- h) Activo Fijo (Anexo N° 7)
- i) Bienes adjudicados y recuperados (Anexo N° 7- A)
- j) Relación de Accionistas y Transferencia de Acciones (Reporte N° 1)
- k) Activos ponderados por riesgo (Reporte N° 7)
- l) Patrimonio Efectivo ajustado por inflación (Reporte N° 8)
- m) Informes comerciales (Reporte N° 14)
- n) Líneas de crédito otorgadas provenientes del exterior (Reporte N°15)

En el caso de las operaciones de factoring, los informes comerciales a que hace referencia el literal m) del numeral anterior, deberán contener información tanto del Cliente como de los Deudores; la información y documentación mínima serán aquellas exigidas para las operaciones crediticias. En el caso de las operaciones de descuento, dichos informes comerciales deberán contener la información y documentación respecto del Cliente.

El Informe Crediticio Confidencial deberá contener la información correspondiente a las partidas contables que se establecen en el Artículo 25° del presente reglamento, así como las correspondientes a las operaciones de descuento establecidas en el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras.

La información considerada en el primer párrafo de este artículo será remitida de acuerdo a las referencias normativas, disposiciones y plazos establecidos por

esta Superintendencia, en lo que sea aplicable, y en todas aquellas disposiciones que las modifiquen o amplíen.

ARTÍCULO 21º.- INFORME ANUAL DE AUDITORIA EXTERNA

Para la presentación del informe anual de auditoría externa a que se refiere el literal a), numeral 2 del artículo 20º precedente, las empresas de factoring deberán observar las disposiciones establecidas por esta Superintendencia al respecto.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 22º.- LÍMITE GLOBAL PARA LAS OPERACIONES DE FACTORING

El limite global establecido en el numeral 1 del artículo 2000 de la Ley General, aplicable a las empresas de operaciones múltiples, será considerado sobre facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda adquiridos mediante factoring.

ARTÍCULO 23º.- PROVISIONES POR RIESGO CREDITICIO

Las empresas de factoring y empresas de operaciones múltiples determinarán las provisiones por riesgo crediticio en relación a la clasificación del Deudor, cuando realicen operaciones de factoring, y en relación a la clasificación del Cliente cuando realicen operaciones de descuento.

ARTÍCULO 24º.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Las empresas de factoring constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General, deben adecuar su capital, operaciones y estatutos, a las disposiciones contenidas en la mencionada ley, en la Resolución SBS N° 600-98 y en el presente reglamento, en un plazo que vencerá el 30 de junio de 1999.

Las empresas de operaciones múltiples que realicen factoring y descuento, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente norma, en el plazo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, aquellas empresas de operaciones múltiples que en virtud de lo dispuesto en el presente reglamento excedan el límite establecido en el numeral 1 del ARTÍCULO 2000 de la Ley General, no podrán durante dicho plazo incrementar sus niveles de concentración existentes a la entrada en vigencia del presente dispositivo.

ARTÍCULO 25º.- CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FACTORING

Modifíquese el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la siguiente forma:

1. Incorpórense las siguientes subcuentas y cuentas analíticas, para el control de las operaciones de factoring:

1401.13.10 Factoring (Refinanciadas)

1402.13.10 Factoring (Refinanciadas)

1401.14 Factonng

1402.14 Factoring

1405.01.15 Factoring (Vencidos)

1405.02.15 Factoring (Vencidos)

1406.15 Factonng (Cobranza judicial)

1409.14.10 Factoring (Provisiones para colocaciones refinanciadas)

1409.16 Factoring (Provisiones para colocaciones)

5105.19 Factoring (Ingresos por intereses)

5205.19 Factoring (Ingresos por comisiones)

2. Para el registro contable de las operaciones de descuento se emplearán las subcuentas y cuentas analíticas correspondientes establecidas en el Plan de Cuentas para Instituciones Financieras.

ANEXO 3

Publicación
Semanario
Nueva Economía

FIE, nuevo banco en Bolivia

El Banco FIE S.A. anunció la apertura de 20 nuevas sucursales a nivel nacional, las que se sumarán a las 138 existentes, y apunta a fortalecer su presencia en el área rural, sin descuidar a su clientela en las ciudades.

El anuncio fue realizado por los ejecutivos de la nueva entidad bancaria, que empezó a operar como entidad financiera. El acto de apertura formal del banco FIE se realizó el 4 de mayo en la populosa zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. La flamante entidad bancaria se constituye sobre la base del Fondo Financiero Privado FIE S.A.

Enrique Soruco, presidente



del Directorio; Elizabet Nava, Gerente General, y Fernando López, gerente de Finanzas y Negocios, fueron los encargados

de presentar oficialmente a la nueva entidad bancaria y hacer los anuncios respectivos.

Factoring y confirming

| Mauricio Duplet

La cuenta por cobrar juega un papel crítico en la optimización del capital de trabajo, entonces queda claro que la empresa debe procurar convertir sus cuentas por cobrar en efectivo en el menor tiempo posible, sin sacrificar las ventajas que una venta al crédito pueda generar; por lo tanto, se hace evidente que las compañías deben buscar soluciones innovadoras y de beneficio mutuo.

En este sentido, mecanismos financieros como el factoring y confirming se presentan como dos alternativas para obtener financiamiento contra las cuentas por cobrar.

¿Qué es el factoring?

El factoring es un instrumento de financiación diseñado para la movilización del crédito comercial, el cual transforma las cuentas por cobrar en efectivo, permitiendo a la empresa el acceso inme-

diato a sus ingresos por ventas a crédito sin tener que esperar hasta su vencimiento y posterior pago por parte de sus clientes, eliminando además riesgos de impago.

Es un mecanismo diseñado para mejorar el flujo de caja de la empresa, está orientado al financiamiento del comercio de bienes y servicios de empresas en crecimiento, contrariamente a lo que sucede con otros mecanismos financieros. Normalmente no necesita garantías.

¿Qué es el confirming?

El confirming es un servicio financiero que consiste en gestionar los pagos de una empresa a sus proveedoras (cuentas por pagar), ofreciendo a éstos últimos la posibilidad de cobrar sus facturas con anterioridad a la fecha de vencimiento a través de la cesión de sus créditos o acreencias. En algunos países

es conocida como reverse factoring.

A diferencia del factoring, el confirming es un servicio de gestión de pagos y no un servicio de gestión de deudas. Este mecanismo ofrece la posibilidad de mejorar las condiciones de compra para la empresa o cliente pagador y es una fuente de financiamiento para sus proveedoras, ya que el cliente pagador puede extender el plazo de sus cuentas por pagar adecuando los vencimientos a sus necesidades y, al mismo tiempo, los proveedoras pueden anticipar el cobro de éstas.

En el factoring, sólo se notifica la cesión al deudor o cliente pagador, mientras en el confirming se debe obtener además la confirmación del deudor o cliente pagador de la cuenta por pagar. En ambos casos, se obtiene liquidez contra la cesión de créditos o cuenta por cobrar por ventas de bienes y servicios a plazo.

NOVEDADES FINANCIERAS

BID: mejor educadas y peor pagadas

En América Latina las mujeres menores de 40 años se educan y forman mejor que los hombres de su edad, pero asimismo ganan menos que ellos, señala un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado El Divorcio de Género.

El presidente del BID, Luis Alberto Moreno, señaló que la brecha de ingresos entre hombres y mujeres de la misma edad y nivel educacional es de al menos 15%. Esta cifra es todavía superior en países como Brasil y Uruguay, donde la distancia supera el 25%. Las niñas en 1980 tienen en promedio un cuarto de año escolar más que los hombres, con la única excepción de Bolivia, Guatemala y Haití.

CAF y Nuevo Norte en Batallas

Productores de las comunidades del municipio de Batallas, provincia Las Andes del departamento de La Paz, recibieron temerosos, llamas, instrumentos de arado, herramientas de labranza, materiales para la construcción de coccos, almento para ganado y semillas de forraje como premios por su participación en los concursos que organizó el proyecto Batallas por el Desarrollo Productivo de Nuevo Norte, financiado por la CAF, el Gobierno de Reino de los Países Bajos, la Agencia Suiza para el Desarrollo Cooperación y Bolivia Competitiva en Comercio y Negocios BCCN de Uruel.

BancoSol y Madres

Desde todo mayo, BancoSol prestará a las madres bolivianas con una tasa preferencial por la apertura de depósitos a plazo fijo (DPF) en bolivianos.

Las madres que se decidan por esta modalidad de inversión se beneficiarán con un año por ciento más sobre las tasas de rentabilidad que ofrece BancoSol si es que el DPF es por un año o más, y un 2,5% si el depósito se por un plazo menor a un año.

Creditoken del BOP

BCP-Creditoken permitió un gran crecimiento de la banca por Internet, que alcanzó a 400 mil transacciones mensuales en dos años de vigencia. La propuesta del BCP ha brindado a los usuarios seguridad en transacciones informáticas y eliminó el fraude.

El Banco de Crédito BCP registra un promedio de 400 mil transacciones financieras al mes vía Internet y 50.000 usuarios que visitan la web para realizar consultas en línea sobre estados de cuentas y otros, así como para realizar sus transacciones financieras, siendo una de las páginas de banca más visitadas del país.

Banco Activa de ProCredit

Banco Los Andes ProCredit puso a disposición de sus clientes la Banca Activa que le permite al usuario realizar transacciones financieras desde su computadora de su casa o el celular.

La nueva propuesta incorpora los servicios de Home-Banking ProCredit, Mobile ProCredit y Zona ProCredit. Los clientes pueden realizar pagos de cobros, consultas de extractos y planes de pago de créditos, transferencias de dinero entre cuentas propias y de terceros y giro internacional.

MILLONES DE AJUSTO Y PRESTAMO AL 31 DE MARZO DE 2010 (C= Bs)

	LA PROMESA	LA OSE	PROMOTORA	EL PROGRESO	LA PLASA	FORCIS	IN/ST	FINCO	OTRA
ACTIVO	1.170.461.307	953.340.470	380.504.304	277.070.000	507.400.000	723.493.700	415.202.527	46.400.000	4.001.270.280
PASIVO	175.460.322	466.227.746	235.466.119	98.230.745	159.062.452	27.400.000	28.533.002	27.770.279	1.010.864.271
FINAN	1.136.761.506	950.967.002	327.462.075	201.281.029	338.311.015	64.440.744	30.794.240	27.022.940	2.986.422.700
OPERATIVOS	1.604.118.122	973.771.400	384.730.910	107.345.941	176.300.664	56.743.040	28.032.921	36.022.824	2.177.389.940
PERMANENTES	302.576.240	102.244.102	40.267.835	64.982.554	40.349.076	7.000.000	2.240.194	7.745.000	681.747.700
UTILIDAD O PERDIDA	6.020.044	1.006.111	1.765.000	2.022.422	220.313	2.049.700	176.288	126.200	75.522.274

10011450